Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer

Edicto del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer sobre exposición al público del acuerdo de modificación y creación de la ordenanza municipal reguladora de las normas básicas de la limpieza y vallado de solares y terrenos [n.º 25] y de la ordenanza reguladora sobre condiciones estéticas y ornato de fachadas [n.º 42].

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 08 de noviembre de 2018, se aprobó inicialmente la modificación y creación de ordenanzas, finalizado el período de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado. La modificación y creación de ordenanzas entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

Las mencionadas Ordenanzas quedan de la siguiente manera:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LAS NORMAS BÁSICAS DE LA LIMPIEZA
Y VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS

NÚMERO 25

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 176 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 2. Objeto y Potestad.

Esta Ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éstos podrán intervenir en la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la salubridad o seguridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad, y puramente técnicos.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación y obligados.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Municipio de Canet d'en Berenguer, quedando sujeta a ella todos los solares del Municipio y todas las parcelas existentes en el Término municipal que no cumplan la condición de solar, se encuentren dentro o fuera del casco urbano.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos aquellos que ostenten derechos sobre parcelas o terrenos en el municipio.

ARTÍCULO 4. Concepto de solar.

Según el artículo 177 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, tendrán la condición de solar las parcelas legalmente divididas o conformadas que, teniendo características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento que les asigne el plan, estén además urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas por el mismo.

ARTÍCULO 5. Concepto de vallado de solar.

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento fisico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

CAPITULO II. LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES

ARTÍCULO 6. Deber de Inspección por parte de la Administración

El Alcalde dirigirá a la policía urbana y a los servicios técnicos y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las construcciones de su Término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles, de limpieza sanitaria y salubridad.

ARTÍCULO 7. Obligación de limpieza.

Los propietarios de toda clase de terrenos ya sean rústicos o urbanos y construcciones están obligados a mantenerlos limpios, en buenas condiciones de salubridad y seguridad, debiendo llevar a cabo las acciones necesarias para mantenerlos en dichas condiciones, estándoles prohibido arrojar basura, escombros, residuos industriales o cualquiera de los elementos señalados en el apartado siguiente.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en terrenos o solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incidan negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los terrenos o solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado, salvo que se solicite y se conceda la correspondiente autorización municipal y se cumplan los términos en ellas establecidos.

ARTÍCULO 8. Procedimiento.

El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento de la propiedad del terreno, urbanización o edificación, y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

CAPITULO III. DEL VALLADO DE SOLARES.

ARTÍCULO 9. Obligación de vallar.

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los solares existentes en el término municipal.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

ARTÍCULO 10. Características de la valla.

El cerramiento de los solares deberá efectuarse con arreglo a las siguientes características:

Los solares deberán estar cerrados con cercado, valla o cerramiento permanente, con la altura de coronación mínima establecida en el planeamiento urbanístico. La altura se medirá desde la rasante de la vía pública.

En el caso de cerramiento ejecutado con materiales opacos, estos deberán tener los espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado, y cuanto menos estarán terminados con revoco.

En el caso de cerramiento ejecutado con valla metálica diáfana, el cerramiento deberá estar perfectamente anclado al suelo, no permitiéndose la sujeción mediante soportes prefabricados.

Queda prohibido utilizar alambre de espino u otro material o forma peligrosa para realizar el cerramiento por los peligros que podría originar.

ARTÍCULO 11. Necesidad de licencia.

Las obras de vallado requerirán la oportuna obtención de licencia de obras y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto en el planeamiento urbanístico.

ARTÍCULO 12. Procedimiento.

La Alcaldía de oficio o a instancia de parte, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

La orden de ejecución no supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, para lo cual deberá solicitar la oportuna licencia de obras.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no

cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 13. Procedimiento sancionador.

El Ayuntamiento, en los supuestos de infracción de la presente Ordenanza y previo trámite de audiencia a los interesados por término de diez días, les requerirá para que, en el plazo que señalen los servicios técnicos municipales, realicen las obras y/o trabajos que procedan, debiéndose concluir en el plazo que se indique. Dentro del trámite de audiencia el interesado podrá proponer alternativas técnicas para las obras o trabajos o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

Transcurrido el plazo fijado para la ejecución de las obras y/o trabajos e incumplida la orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá acordar, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, la imposición de multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas de un décimo del coste estimado de las obras o trabajos ordenados, siguiendo las normas del procedimiento recaudatoria de vía ejecutiva.

ARTÍCULO 14. Sujetos responsables.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones será responsable la propiedad, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio público.

ARTÍCULO 15. Potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 21.k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

CAPITULO V. RECURSOS.

ARTÍCULO 16. Recursos.

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede interponer un recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el interesado opta por la interposición del recurso de reposición potestativo, deberá tener en cuenta que dicha interposición impedirá, hasta su resolución expresa o desestimación presunta, la utilización de la vía contencioso-administrativa.

Si el interesado opta por interponer recurso contencioso administrativo directamente, lo hará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala o Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente del Tribunal Superior de justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime conveniente en defensa de sus derechos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, sin que se haya presentado el requerimiento previsto en dicho precepto.

Modificación acuerdo plenario 09/11/2017, publicación definitiva BOP nº 13 de 18/01/2018"

"ORDENANZA REGULADORA SOBRE CONDICIONES ESTÉTICAS Y ORNATO DE FACHADAS

NÚMERO 42

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones estéticas y ornato público de las fachadas de los edificios del término municipal de Canet d'en Berenguer

Artículo 2.- Protección de fachadas.

1.- Las fachadas se diseñarán completas, dando lugar a una solución arquitectónica unitaria.

2.- Cualquier intervención constructiva adecuará sus instalaciones de energía eléctrica, teléfono y gas y cualquier otra que fuese necesaria a los futuros tendidos subterráneos.

3.- Las bajantes de pluviales así como los canalones serán de materiales existentes en el mercado que no desentonen con sus formas y colores con el conjunto estético de la fachada.

4.- Instalaciones en fachadas.-

Las nuevas instalaciones que impliquen la necesidad de cableado por zonas consolidadas del suelo urbano, deberán ser subterráneas. En casos especiales en que esto no sea posible y sea imprescindible su trazado por fachadas, además de los permisos necesarios de las comunidades de propietarios afectadas, se deberán instalar los cables ocultos por canaletas, aprovechándose esta circunstancia para ocultar el resto de cables de otras instalaciones que discurran actualmente por fachada, si esto último fuera posible.

5. Está permitida la colocación de toldos en fachada siempre que no se encierre un volumen estanco.

6. Las defensas individuales en recintos particulares para la celebración de Festejos Taurinos Tradicionales son elementos de protección de bienes particulares y refugio de participantes. Dichas defensas podrán realizarse con elementos verticales de cierre individual o mediante burladeros.

Dichas defensas se colocarán como máximo con 15 días de antelación al inicio de los festejos taurinos, y se retirarán en un plazo máximo de 15 días tras la finalización de los mismos.

Artículo 3. .Modificación de fachadas.

1. En edificios en que se hubieran realizado cerramientos anárquicos de terrazas, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario.

2. Se prohíbe el recrecido de antepechos, pudiendo ser estos de hasta 1,20 de altura total

3, Las plantas bajas se podrán modificar guardando la estética de otras plantas bajas existentes en el resto del conjunto de la edificación que nos ocupe y que hayan sido aprobados mediante licencia, siempre y cuando se cumpla el resto de normativa municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, sin que se haya presentado el requerimiento previsto en dicho precepto."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la modificación, creación y derogación de Ordenanzas y reglamentos recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.@

En Canet d'En Berenguer, a 18 de abril de 2019.—El alcalde.

2019/5727